

nio de nuestra especial benevolencia, Nos os damos afectuosamente en el Señor á vosotros, venerables hermanos, y á todo el clero y pueblo confiado á cada uno de vosotros, la bendicion apostólica.

Dado en Roma cerca de San Pedro, el dia 17 de Setiembre de 1882, año quinto de nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.

## SECCION II.

**Disciplina particular de la Diócesis.**

### CIRCULAR

**de la Sagrada Mitra de Guadalajara.**

Cumpléndose en la Domínica de Septuagésima del entrante año, el periodo señalado en la circular ó carta de gracia anterior, en la que esta Sagrada Mitra concedió respectivamente varias facultades y licencias á los Sres. Curas y otros sacerdotes, y á los fieles de toda esta Arquidiócesis, por el tenor de la presente, y en uso de las Sólitas que la Santa Sede se ha servido concedernos, prorogamos por otros dos años, que concluirán en la misma Domínica de Septuagésima del año de 1885, las facultades y licencias indicadas, y alguna otra que nos ha parecido conveniente conceder; y son como siguen:

1.º A todos los fieles de uno y otro sexo de esta nuestra diócesis, concedemos licencia para elegir confesor de entre los sacerdotes que están habilitados, á fin de que puedan confesarse sacramentalmente con ellos, aun cuando no sean sus propios párrocos, y

aun para cumplir con el precepto anual de la Iglesia.

2.º Concedemos igualmente á todos los fieles nuestros diocesanos, que puedan comer carnes y lactinios en los dias de ayuno, con excepcion de los siguientes:—Miercoles de Ceniza.—Todos los viernes siguientes de la Cuaresma.—Los cuatro últimos dias de la semana santa, que son: miércoles, jueves, viernes y sábado;—y las cuatro vigilijs principales, que son: la de Natividad, la de Pentecostés, la de San Pedro y San Pablo, y la de la Asuncion de Nuestra Señora. En todos los cuales queda la obligacion de abstenerse de carnes, aunque se pueden comer en ellos huevos y lactinios, pero en ningun dia de ayuno, y ni aun en los domingos de Cuaresma, en que éste no obliga, podrá promiscuarse; esto es, comer en una misma mesa ó á una misma hora, de carne y de pescado. Debiendo los Sres. Curas advertir y explicar todo esto con oportunidad á los fieles.

3.º A todos los sacerdotes, tanto seculares como regulares, que tengan expedito el uso de sus licencias para confesar, les subdelegamos la facultad que tenemos, por solo delegacion de la Silla Apostólica, para que puedan absolver *intra confessionem*, de las censuras y casos reservados á Nos, y tambien de los reservados, *aun especialmente*, al Romano Pontífice; con excepcion: 1.º del caso de herejía mixta y de sus análogos, segun la varias personas que incurrén en esta misma excomunion, y se expresan en la Constitucion *Apostolicae Sedis* de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, en estos términos: "1.º Omnes a christiana fide apostatas, et omnes ac singulos haereticos, quocumque nomine censeantur, et cujuscumque sectae existant, eis que credentes, eorumque receptores, fautores, et generaliter quoslibet illorum defensores;" y 2.º con excepcion tambien de los casos comprendidos en la Bula *Sacramentum Poenitentiae* del Sr. Benedicto XIV, y son: la excomunion en que incurre el sacerdote que se atreve á absolver á su propio cómplice en el pe-

cado torpe; y el pecado (que no tiene censura anexa) del que calumniosamente denuncia como solicitante *ad turpia* á algun sacerdote; pues estos dos casos son tan especialmente reservados á la Santa Sede, que ni aun á los Ordinarios se nos da por las Sólitas la facultad para absolver de ellos.

4.º A los Sres. Curas de la diócesis, durante el tiempo señalado para cumplir con el precepto anual de la Iglesia, les concedemos que puedan absolver *intra confessionem* aun del caso de herejía, tal como se explica en la primera excepcion del número anterior; (1) pudiendo seguir usando de esta facultad los demas sacerdotes á quienes en lo particular la hayamos concedido.

5.º Facultamos igualmente á los confesores para que, en el acto de la administracion del sacramento de la penitencia, puedan conmutar á los fieles promesas y votos simples que hubieren hecho, á excepcion del de castidad, religion y peregrinacion ultramarina: teniendo á la vista las reglas que para esto prescriben los autores de la más sana moral, y poniendo la debida atencion en la materia del voto, circunstancias de la persona, del tiempo en que se hizo y del en que se solicita la conmutacion.

6.º Y con el fin de proporcionar á los fieles, en cuanto está de nuestra parte, todas las gracias y consuelos espirituales que necesitan, les concedemos á todos nuestros diocesanos que puedan ganar una indulgencia plenaria tres dias en el año; á á saber: el dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; el domingo de Resurreccion; y el dia de la Asuncion de Nuestra Señora: debiendo preceder la confesion y comunión para conseguir esta gracia. Asimismo damos facultad á todos los confesores, de aplicar á los moribundos, contritos por lo menos, si no pueden confesarse, la indulgencia plenaria que el Sr.

(1) Esta facultad subdelegada á los Sres. Curas durará desde el miércoles de ceniza hasta el viernes despues de la octava de Corpus, que, segun la costumbre de esta Arquidiócesis, es el cumplimiento de la Iglesia.

Benedicto XIV concedió para tal caso, y cuyo rito y forma traen los Breviarios y Manuales. Sobre todo lo cual esperamos que los párrocos den á sus respectivos feligreses los avisos é instrucciones oportunas, exhortándolos á aprovecharse de estas gracias, y á aplicar cuantos sufragios puedan por las almas de nuestros hermanos difuntos que padecen en el Purgatorio; pues la piedad y compasion, y aun la gratitud para con muchos de ellos, deben estimularnos á prestarles estos buenos oficios de nuestras oraciones y obras meritorias, que es lo único que podemos hacer por ellos; para que Dios en su misericordia alivie y acorte sus penas, y saliendo de aquel lugar de expiacion, entren purificados al de la luz y eterno descanso.

## SECCION III.—Variedades.

### MISION DEL OBISPO.

(Continúa.—Véase el número anterior)

El episcopado es la plenitud del sacerdocio, la más grande efusion de la luz, del amor, de la fuerza espiritual y de la dignidad sagrada que Dios haya impartido sacramentalmente á un hombre para revestirlo del carácter apostólico y autorizarlo, bajo el principado de S. Pedro, para el gobierno sobrenatural del pueblo cristiano.

Cuando Dios tiene necesidad de un obispo, lo predestina desde el seno de su madre á tan alta dignidad. Lo separa desde luego del mundo, lo hace comprender el precio de la redencion, lo adorna con todas las cualidades y virtudes necesarias pa-



ra el apostolado. Luego lo prueba durante algunos años en el sacerdocio, lo hace servir con honor todos los cargos que se le confian, y salvo excepciones de algunos talentos precoces y signos extraordinarios, no los llama comunmente más que en la madurez de la edad, de la experiencia y la virtud. Cuando este sacerdote ha vivido, no solo sin mancha, sino que se ha hecho superior á los otros por la distincion de sus méritos, todavía, antes de admitirlo al episcopado, la Iglesia tan buena y prudente para con sus hijos, se arma contra este sacerdote tan eminente de todo el rigor de un procedimiento que consiste en el proceso que se le levanta para examinar minuciosamente su vida, costumbres, y hábitos, sin dejarle pasar la más ligera falta. Si el elegido sale incólume, la Iglesia entónces lo consagra y lo hace entrar en el orden de los pontífices. Tal consagracion, que tiene por objeto unir un obispo á una Iglesia catedral, debe tener, por un efecto místico, el trasformarlo en otro Redentor; y como á pesar de la debilidad humana debemos por un trabajo de santificacion llegar á ser los hijos de Dios, de la misma manera, por la gracia de la santificacion, el sacerdote consagrado obispo, debe llegar á ser el ministro excelente del Redentor de las almas, el Obispo segun el orden de Jesucristo.

Por esta mística transformacion,

los obispos son los patriarcas, y los profetas de la nueva ley: deben representar pues fielmente todas las tradiciones de aquellos y vigilar sobre la aplicacion de todas sus leyes. Los Obispos son los grandes sacerdotes del pueblo cristiano: representan ante Dios á todos los seres inteligentes; son los sacrificadores; en la plenitud de la palabra y de la cosa, son los maestros de la oracion y los canales de las gracias divinas; son los jefes en quienes están recapitulados todos los órdenes. Los Obispos son doctores y jueces; doctores porque enseñan con autoridad; jueces, porque pronuncian sus sentencias, las que adquieren fuerza decisiva por la confirmacion expresa ó tácita de la Santa Sede. Los Obispos son apóstoles, pastores y padres; apóstoles, porque aun en las iglesias constituidas en un estado fijo, son los ministros del Evangelio; pastores, porque defienden su rebaño de los ataques del lobo, y conducen su rebaño á los lugares abastecidos del pasto de la verdad; y padres, porque sienten y tienen por sus ovejas aquella dulce y ardiente caridad, aquella ternura de corazon, aquellos fervientes arranques del alma que solo pueden sentir los padres. Dije que los obispos son padres? Pues no lo he dicho todo, son madres: todavía más: son el mismo Jesucristo.

(Continuará.)

# COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

TOM. 4.

Guadalajara, Febrero 8 de 1883.

NUM. 3.

### SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

#### DISCURSO

*de nuestro Santo Padre el Papa Leon XIII, á los peregrinos italianos.*

Por la octava vez, en el curso de este año, la sociedad de la Juventud Católica italiana, trae ante el trono del Pontífice Romano á los católicos de Italia, animados del deseo de templarse y fortalecerse en la fé por la palabra y la bendicion del Vicario de Jesucristo.

No podemos menos de elogiar, queridísimos hijos, el celo con que vuestra sociedad organiza estas manifestaciones religiosas tan en extremo agradables á nuestro corazon. No podemos menos de aprobar altamente la franca profesion de vuestro afecto sin reservas á la Iglesia, y la protesta de vuestro amor al Pontífice romano, amor fuerte y generoso que

os hace deplorar con justa razon los incalificables ultrajes á que sin cesar se ve expuesto.

Nosotros mismos, cuando recientemente recibimos una diputacion de nuestros amados hijos de Roma, que vinieron á ofrecernos otros volúmenes llenos de millares de firmas de fieles, ganosos de atestiguar de nuevo su fidelidad constante y su inalterable adhesion á la Santa Sede. Nos hemos visto obligados á consignar con dolor todo lo que recientemente se ha hecho en Italia y en Roma misma para ultrajar al Pontífice y á su Iglesia.

Y luego no han tardado en producirse nuevas ofensas. Tales han sido, sin duda, las fiestas celebradas el último mes en Brescia, con asistencia de las autoridades públicas, en honor del que fué fautor de las discordias religiosas, adversario declarado de la Iglesia romana y del Pontificado, enemigo encarnizado de sus más sagrados derechos. Este espíritu sectario, este espíritu de odio profundo que se procura excitar en